



0025-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

Vistos; el Expediente N° 171155-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don Teodoro Pablo Enriquez Hospina, contra la Resolución Directoral Regional N° 3334-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con el referido acto administrativo y, en consecuencia, solicita se le otorgue la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9 de la norma legal bajo comentario añade que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios, b) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nros. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y c) Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 10 de la norma legal bajo comentario precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente;

Que, sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;



Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que el cálculo de la asignación percibida por el recurrente se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que el recurso planteado debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por **TEODORO PABLO ENRÍQUEZ HOSPINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3334-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

